

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en la Plaza Juan Carlos I, siendo las dieciocho horas y treinta y siete minutos del VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, se reunieron, en primera convocatoria, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este PLENO, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Alcaldesa-Presidenta: D^a. Isabel Jurado Castro

CONCEJALES:

D. Francisco Javier Díaz Jurado
D^a María Regla Davinia Valdés del Moral. Se ausenta en el punto 21º y no lo vota.
D. Rafael Naval Jurado
D^a. María Jesús Alicia Valdés Millán
D. Rafael Pastorino Torreño
D^a. Elvira Jiménez Bueno
D^a. Estefanía Jurado Caballero
D^a. María Dolores Naval Zarazaga
D. Lucas Díaz Bernal
D^a. Luz María Caraballo Rodríguez
D. Rafael Martínez Sánchez
D. Enrique López Gil
D^a. Isabel M^a Fernández Orihuela
D. José Luís Mellado Romero
D. Sebastián Guzmán Martín
D. Rubén Fernández Vergara.

SECRETARIA GENERAL:

D^a. Elena Zambrano Romero

INTERVENTORA MUNICIPAL ACCTAL.:

D^a. María Regla Mellado Alcalá

CARÁCTER DE LA SESIÓN:

Ordinaria

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

Las distintas intervenciones que se producen en adelante están recogidas en la correspondiente Videoacta.

I. PARTE RESOLUTIVA

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 15 DE JUNIO 2017 (ORDINARIO), 6 DE JULIO DE 2017 (EXTRAORDINARIO-URGENTE), 10 DE JULIO DE 2017 (EXTRAORDINARIO-URGENTE), 20 DE JULIO DE 2.017 (ORDINARIO), 25 DE AGOSTO DE 2.017 (EXTRAORDINARIO-URGENTE), 7 DE SEPTIEMBRE DE 2.017, (EXTRAORDINARIO) Y 7 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 (EXTRAORDINARIO – URGENTE)

El Pleno por doce votos a favor (8 PP y 4 IU) y cinco abstenciones (5 PSOE), acordó aprobar las actas de las sesiones anteriores de fecha 15 de junio 2017 (ordinario), 6 de julio de 2017 (extraordinario-urgente), 10 de julio de 2017 (extraordinario-urgente), 20 de julio de 2.017 (ordinario), 25 de agosto de 2.017 (extraordinario-urgente), 7 de septiembre de 2.017, (extraordinario) y 7 de septiembre de 2.017 (extraordinario – urgente).

PUNTO SEGUNDO: COMUNICACIONES DE ALCALDÍA PRESIDENCIA.

2.1.- La Sra. Secretaria General da cuenta del siguiente Decreto:

D^a ISABEL JURADO CASTRO, Alcaldesa – Presidenta de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases de Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Considerando que corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia a la Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones, así como las atribuciones que la Alcaldesa y el Pleno le deleguen o le atribuyan las leyes, en Resolución de fecha 9 de noviembre de 2.016 se designan los tenientes de Alcaldesa, miembros de la Junta de Gobierno Local y se determinan las competencias del citado órgano de entre las contenidas y consideradas como delegables en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que la periodicidad semanal de las sesiones establecidas para la Junta de Gobierno Local puede dilatar en el tiempo la tramitación y resolución ordinaria de determinados expedientes administrativos del área de Contratación posponiendo su resolución, resultando necesario la agilización de dichos expedientes, que redunde en una mejora del ejercicio de las competencias municipales en materia de Contratación y Patrimonio se considera necesaria la revocación de dicha delegación de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

Primero: Avocar la delegación realizada por decreto de 9 de noviembre de 2.016 en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chipiona de la atribución de Alcaldía referida a las competencias en materia de Contratación, esto es:

- Los contratos de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, siempre que la competencia no esté delegada en el Concejal correspondiente.
- Concertar toda clase de contratos, por procedimiento abierto o restringido, siempre que por su duración o cuantía no sean de la competencia del Pleno del Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ni estén reservadas al Pleno conforme al art. 174.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el R. D. Legislativo 2/2004. También le corresponde la competencia de los contratos anteriores que habiendo quedado desiertos por falta de licitadores o por no haber sido admitidos a licitación los presentados, hayan de adjudicarse por el procedimiento negociado.

Segundo: Delegar las competencias enumeradas en el punto primero en el Primer Teniente de Alcaldesa y Concejal de Contratación y Patrimonio, D. Francisco Javier Díaz Jurado.

Tercero: Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la presente resolución en la primera sesión que se celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del R.D. 2568/1986, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y fijar los efectos de la revocación desde el día siguiente a la fecha de la presente Resolución.

2.2.- La Sra. Secretaria General da cuenta del siguiente Decreto:

D. Isabel Jurado Castro, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente:

DECRETO

Visto el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los tenientes de alcalde sustituyen en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Sr. Alcalde.

En similares términos se expresa el art. 47 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, "Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde".

Visto que la Sra. Alcaldesa se ausentará los días 11 a 18 de septiembre del corriente ambos inclusive y visto el Decreto de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2.016 por el que se nombran los Tenientes de Alcaldesa.

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por el artículo 44.1, aplicable por remisión del artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente RESUELVO:

Primero.- Delegar en el Primer Teniente de Alcaldesa, D. Fco. Javier Díaz Jurado, las funciones propias de la Alcaldía Presidencia los días 11 a 18 de septiembre, ambos inclusive.

Segundo.- Publíquese la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y notifíquese al interesado.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

PUNTO TERCERO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, RELATIVA A LA SOLICITUD DE D. RAFAEL R. FERNÁNDEZ CUBERO, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN COSTA BALLENA CHIPIONA, INTERESANDO QUE SE DECLARE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2005 PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS OBRAS DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN COSTA BALLENA CHIPIONA, ACORDANDO LA RESTITUCIÓN DE LAS CANTIDADES ABONADAS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN VIRTUD DEL CONVENIO MÁS LOS INTERESES EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONFORME A LAS BASES QUE SE DETALLAN EN EL CUERPO DEL ESCRITO PRESENTADO EN EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2.016 AL NÚMERO DE ENTRADA 16.183 (OU)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar

la propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

“Se ha presentado por la Junta de Compensación de Costa Ballena Chipiona, solicitud de resolución del convenio suscrito en 2005, para la aprobación de los estatutos y demás trámites para la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación y la prestación de asistencia técnica para que dicha Entidad pueda implantar la recogida neumática de residuos sólidos urbanos y puesta en funcionamiento.

La Junta de Compensación ingresó en el Ayuntamiento la cantidad de:

- 54.091,09 € con fecha 02.06.05.
- 193.872,15 € con fecha 06.07.05.

Según consta en Informe de la Intervención Municipal.

Se ha emitido informe jurídico del siguiente tenor:

“ I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- a) Con fecha 1 de junio de 2005, el Ayuntamiento firmó convenio de colaboración con la Junta de Compensación Costa Ballena Chipiona para la implantación de la recogida neumática de residuos sólidos urbanos en Costa Ballena Chipiona, suscrito por los Sres. D. Manuel García Moreno, en calidad de Alcalde Presidente de la Corporación Municipal y D. Eugenio Rubio Aranoa, en calidad de Presidente adjunto de la Junta de Compensación de Costa Ballena-Chipiona.
- b) Con fecha 12 de marzo de 2015 se firmó convenio de colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena – Chipiona (Cádiz), relativo al servicio de la recogida neumática de residuos sólidos urbanos, dentro del ámbito del Plan Parcial de Ordenación de la U.U.I. La Ballena, en el Término Municipal de Chipiona, suscrito por D. Antonio Peña Izquierdo, en calidad de Alcalde Presidente y D. Joaquín Borrueal Toledo, en calidad de Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Chipiona.
Este convenio fue aprobado previamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de abril de 2014.
- c) Con fecha 22 de diciembre de 2016 la Junta de Compensación solicita que se declare la resolución del Convenio de fecha 1 de junio de 2005 para la implantación de las obras de recogida neumática de residuos sólidos urbanos en Costa Ballena Chipiona, acordando la restitución de las cantidades abonadas por la Junta de Compensación en virtud del convenio más los intereses en concepto de daños y perjuicios.

II. DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA.

PRIMERO. ANTECEDENTES Y CONTENIDO DEL CONVENIO.

Se muestra conformidad con lo manifestado en este punto, en la petición de resolución del convenio de 1 de junio de 2005.

SEGUNDO. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.

Asimismo se presta conformidad al contenido de este punto segundo de la solicitud de Resolución del Convenio antes citado.

TERCERO. INCUMPLIMIENTO MUNICIPAL DEL CONVENIO.

"1º.- No aprobó la constitución de la Entidad Urbanística de Conservación en el plazo estipulado, siendo este esencial según se desprende de la estipulación tercera del meritado convenio".

Se muestra su total y absoluta disconformidad con las manifestaciones realizadas toda vez que:

Los Estatutos de la EUC se aprobaron inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el 6 de julio de 2005.

El Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz publicó anuncio el 14 de julio de 2005, con el siguiente tenor:

"El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2005, al punto décimo, acordó:

Aprobar los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena Chipiona.

Los propietarios afectados podrán presentar alegaciones en el plazo de 15 días desde la notificación del Acuerdo de Aprobación de los Estatutos.

También podrán presentar alegaciones quienes no sean propietarios por el plazo de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia."

Notificado a todos los propietarios y transcurrido el plazo para presentación de alegaciones el Pleno de la Corporación el 10 de octubre de 2005 aprobó definitivamente los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena Chipiona, que se publicaron en el BOP de 10 de noviembre de 2005.

Estos Estatutos se inscribieron en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 22 de marzo de 2006.

Del análisis de los documentos que obran en el Ayuntamiento se demuestra que el expediente de constitución de la EUC se tramitó correctamente en tiempo y forma, por lo que no se puede admitir la alegación planteada.

"2º.- Y lo que es más importante el Ayuntamiento de Chipiona, a pesar de haber recibido de la Junta de Compensación las cantidades acordadas, jamás presto el apoyo técnico pactado para que se pudiese realizar por parte de la EUC el concurso público para el otorgamiento de la concesión de la recogida de residuos sólidos en Costa Ballena Chipiona. A fin de acreditar tal extremo, interesa al derecho de esta parte que, a efectos probatorios, se certifique por parte del Ayuntamiento el desino dado a la citadas cantidades."

Que los técnicos municipales de contratación, asesoría jurídica, urbanismo e intervención, mantuvieron con el Gerente de la Junta de Compensación y técnicos particulares reuniones informales asesorando a la Junta de Compensación sobre los tramites y requisitos a realizar para la implantación de la Recogida Neumática, entendiendo que el titular de la concesión no podía ser la EUC, sino el Ayuntamiento.

Los técnicos del Ayuntamiento continuaron estudiando la posibilidad de la implantación de la recogida neumática, y consecuencia de ese estudio, con fecha 12 de marzo de 2015, se firma un convenio con la Entidad Urbanística del siguiente tenor:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA Y LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE COSTA BALLENA – CHIPIONA (CÁDIZ), RELATIVO AL SERVICIO DE LA RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DENTRO DEL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DE LA U.U.I. LA BALLENA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA.

En Chipiona, a 12 de marzo de 2015.

REUNIDOS:

De una parte, D. Antonio Peña Izquierdo, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, C.I.F.: P-1101600-C, asistido por D. Jaime Rodríguez - Cadarso de la Peña, Secretario General de la Corporación.

De otra parte, D. Joaquín Borrueal Toledo, con D.N.I.: 28.885.250-X, Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Chipiona, con domicilio a estos efectos en el mismo lugar que el reseñado para la Junta de Compensación, y C.I.F.: G-72.133.804.

INTERVIENEN:

El primero, en su calidad de Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona (en adelante el Ayuntamiento), actuando en nombre y representación del mismo, y D. Jaime Rodríguez – Cadarso de la Peña, en su calidad de Secretario General de la Corporación Municipal, al solo efecto de dar fe pública del presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.b) del Real Decreto 1.174/1987.

El segundo, como Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación Costa Ballena-Chipiona (en adelante la Entidad Urbanística de Conservación), inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el número 422, actuando en nombre y

representación de la Entidad Urbanística de Conservación, por acuerdo de 11 de diciembre de 2012 de su Asamblea General.

Las partes que intervienen con el carácter antes descrito, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse en derecho y por lo tanto, para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN:

- I. El Ayuntamiento de Chipiona debe, conforme a lo establecido en el art. 26 de la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, prestar en la Urbanización Costa Ballena-Chipiona, entre otros, los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos.
- II. Que en el Plan Parcial se prevé que se desarrolle el servicio la recogida de residuos sólidos urbanos a través de un sistema separativo de recogida neumática (en adelante RNRSU) utilizando una sola canalización o tubería enterrada con dos buzones por punto de recogida.
- III. Que el Estudio de Viabilidad económica de la recogida neumática de residuos sólidos realizado en 2006, que salvo pequeñas modificaciones tiene vigencia en la actualidad, DICE:

a) Las características esenciales:

Según el anteproyecto de RNRSU redactado por SETI, el sistema de RNRSU debe constar de los siguientes elementos:

- Central de Recogida.
- Red principal de tuberías.
- Red de tuberías en parcelas.
- Arquetas y buzones.
- Oficinas.

b. Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.

El mercado de este servicio es el de todos los usuarios de Coste Ballena Chipiona, toda vez que, al estar previsto en el Plan Parcial, es el único sistema de recogida que se implantará. Por tanto su demanda es del 100% de los usuarios.

b) La inversión de 3.062.606,89 €:

Concepto	Importe
Redacción del proyecto	51.000,00
Asistencia Técnica	25.000,00
Redacción ordenanzas y viabilidad	Pliegos, estudio 25.000,00
Central de recogida	1.681.961,00

Oficinas	27.000,00
Visado proyecto	220,83
Visualización red RNRSU	1.066,28
Ensayos	60,00
Control de calidad	15.190,00
Red general de Transporte	1.177.956,78
Buzones de Unifamiliares	58.152,00
Total	3.062.606,89

- Obras ejecutadas por la Junta de Compensación.
La Junta de Compensación, de conformidad con lo acordado, ya ejecutó parte de esta inversión, en concreto:

Concepto	Importe atendido por la Junta de Compensación
Redacción del proyecto	51.000,00
Asistencia Técnica	25.000,00
Redacción Pliegos, ordenanzas y estudio viabilidad	25.000,00
Visado proyecto	220,83
Visualización red RNRSU	1.066,28
Ensayos	60,00
Control de calidad	15.190,00
Red general de Transporte	1.177.956,78
Total	1.295.493,89

c) El supuesto de edificación previsto era:

	2009	2010	2011
Viviendas	50%	100%	100%
Hoteles	70%	100%	100%
TC- Comercios	30%	60%	100%
TC- Restauración	30%	60%	100%
TR- Restaurantes	30%	60%	100%
Resto Dotaciones	50%	75%	100%
Equipamiento	30%	60%	100%

d) Los ingresos anuales previstos eran:

	2009	2010	2011
Viviendas	200.572,41	267.429,88	267.429,88
Hoteles	55.229,72	64.976,14	64.976,14
TC- Comercios	7.140,63	8.788,47	10.985,58
TC- Restauración	6.885,61	8.474,59	10.593,24
TR- Restaurantes	514,62	633,38	791,72
Resto Dotaciones	2.551,98	2.977,32	3.402,65
Equipamiento	0,00	0,00	0,00

IV. Que las previsiones de edificación distan mucho de la realidad, resultando que a la fecha están ejecutados los siguientes porcentajes:

	2009	2010	2011	2012	2013
Viviendas	0,00%	4,519%	19,228%	19,228%	19,228%
Hoteles	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
TC- Comercios	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
TC- Restauración	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
TR- Restaurantes	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Resto Dotaciones	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Equipamiento	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Es decir que desde 2011 que se ejecutó el 19,228% del residencial no se ha vuelto a edificar, por lo tanto la implantación de la recogida neumática supondrá un costo excesivo a los propietarios de viviendas y a las parcelas sin edificar, que sólo serviría para empeorar aún más la situación actual, de crisis económica y de dificultades para su hipotética posibilidad de edificación.

V. Toda actuación municipal debe estar inspirada en los principios de eficacia, eficiencia y proporcionalidad, por lo que la implantación en estas fechas de este servicio costoso con la escasa edificabilidad existente, supondría vulnerar todos esos principios que deben inspirar el buen hacer del ente público.

VI. Que la recogida de residuos es un servicio obligatorio que deben prestar todos los municipios, tal y como establece el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien la forma en la que se

presta este servicio, forma parte de la potestad de discrecionalidad de los Ayuntamientos, lo que no obvia para que cuando se den las condiciones, se instale la recogida neumática en Costa Ballena tal y como propone el Plan Parcial.

VII. Que el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y la Junta de Compensación Costa Ballena Chipiona firmaron, con fecha uno de junio de 2005, un Convenio Marco denominado "Convenio de Colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y la Junta de Compensación Costa Ballena Chipiona para la implantación de la Recogida Neumática de Residuos Sólidos Urbanos de Costa Ballena Chipiona", aprobado con fecha 6 de julio de 2005 por el Pleno Municipal. En virtud de este Convenio, ambas partes asumían el compromiso de constituir la EUC de Costa Ballena Chipiona para que fuera esta Entidad, por mandato del Ilmo. Ayuntamiento, quien gestionara la implantación del futuro proyecto de concesión de RNRSU. Este Convenio, al haberse verificado en cumplimiento del objeto del mismo que era el constituir la EUC, fue denunciado por la Asamblea General de la Junta de Compensación con fecha siete de mayo de 2013, notificándose dicho acuerdo al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona con fecha 24 de julio de 2013, quedando por tanto liquidada la obligación que la Junta de Compensación Costa Ballena Chipiona tenía con respecto a este Proyecto.

En su virtud, las partes aquí representadas

ACUERDAN:

PRIMERO.- Dejar en suspenso la implantación de la Recogida Neumática del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, hasta tanto hayan transcurrido cinco años desde la firma del presente convenio, o se haya alcanzado el 70% de la edificabilidad prevista.

SEGUNDO.- Dentro del citado plazo, si se cumplen las circunstancias técnicas y económicas que posibiliten la implantación del sistema, podrá firmarse un convenio entre el Ayuntamiento de Chipiona y la EUC de Costa Ballena Chipiona donde se establezca y se concrete el ámbito de intervención de la EUC, en relación con la implantación del Servicio de Recogida Neumática de Residuos Sólidos Urbanos del Plan Parcial de Ordenación de la U.U.I. La Ballena en el término municipal de Chipiona.

TERCERO.- El presente convenio tendrá un plazo de validez de cinco años, salvo que dentro del citado plazo, y para el ámbito de actuación del Plan Parcial de Ordenación de la U.U.I. La Ballena en el término municipal de Chipiona, se haya materializado el 70% de la edificabilidad prevista, en cuyo caso el plazo será éste último.

CUARTO.- Aprobado por el Pleno de la Corporación, la firma del convenio se realizará en el plazo máximo de 3 meses desde su aprobación, se considerará que no tiene efecto jurídico si transcurrido este plazo no se formalizara por las partes. Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en triplicado ejemplar, en la fecha y lugar arriba indicado."

Este convenio se aprobó por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de

abril de 2014 y se publicó en el boletín oficial de la provincia el 30 de junio de 2014, sin que conste en el expediente que contra el mismo se hayan presentado alegaciones.

De la lectura del convenio, que prorroga la obligación de la implantación de la recogida neumática por el Ayuntamiento, se deducen las razones por la que no sería aconsejable, para los propietarios de Costa Ballena, la recogida neumática de residuos, a partir de un estudio elaborado por el Ayuntamiento.

De lo anteriormente expuesto resulta que el compromiso del convenio de:

- Que el Ayuntamiento se compromete en primer lugar a impulsar la aprobación de sus estatutos y demás trámites necesarios hasta la constitución de la EUC, está íntegramente cumplido dado que la constitución de la Junta de compensación se realizó con la máxima diligencia que los trámites administrativos obligatorios lo permiten.
- Prestar la asistencia técnica necesaria para que la EUC se implantar y poner en funcionamiento, también se realizó, aunque de manera informal.

La asistencia técnica se realizó, cuestión distinta es que tal y como ocurrió, los técnicos municipales entendieron que la Entidad Urbanística de Conservación no era competente para convocar concurso público para el otorgamiento de la concesión de la recogida neumática, considerando que el Ayuntamiento era el órgano competente.

Las razones por la que realmente no se ha implantado la recogida neumática no ha sido por desidia ni dejadez del Ayuntamiento, sino por las que dieron lugar a lo firmado el 12 de marzo de 2015 antes transcrito.

Hay que puntualizar que el compromiso del Ayuntamiento era prestar apoyo técnico no su implantación, por lo que por lo expuesto se considera cumplida la obligación asumida en convenio.

CUARTO. CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ABONADAS E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

No es posible admitir el derecho a indemnización ni a los intereses de demora porque no ha existido un incumplimiento del contrato por el Ayuntamiento, que ha cumplido con diligencia con las cláusulas del contrato.

Que no obstante, transcurridos más de 4 años desde la fecha establecida en el convenio para su cumplimiento, es decir, 1 mes desde su firma, tal y como se establece en su estipulación tercera, habría prescrito el derecho al reintegro de las cantidades ingresadas por la Junta de Compensación.

En relación con el destino de las cantidades, se incluye informe del Área Económica, que consta en el expediente y en el que se manifiesta:

“Dado que la solicitud de devolución de las cantidades se presentó con fecha 22.12.16, había transcurrido en exceso el plazo de cuatro años desde la expiración del estipulado en el Convenio y, consiguientemente, había prescrito el derecho de la Junta de Compensación al reconocimiento de la devolución de las cantidades ingresadas.”

III. DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONVENIOS.

El artículo 51 de la LRJSP establece como causa de resolución de los convenios:

“c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.”

Tal y como se ha expuesto no ha existido incumplimiento por parte del Ayuntamiento.

No se ha realizado requerimiento de incumplimiento.

La causa por la que no se ha realizado la implantación de la recogida neumática son las que dieron lugar a la firma del convenio con la E.U.C. y que se exponen en el exponendo V y VI del convenio firmado con fecha 12 de marzo de 2015, que decían:

“V. Toda actuación municipal debe estar inspirada en los principios de eficacia, eficiencia y proporcionalidad, por lo que la implantación en estas fechas de este servicio costoso con la escasa edificabilidad existente, supondría vulnerar todos esos principios que deben inspirar el buen hacer del ente público.

VI. Que la recogida de residuos es un servicio obligatorio que deben prestar todos los municipios, tal y como establece el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien la forma en la que se presta este servicio, forma parte de la potestad de discrecionalidad de los Ayuntamientos, lo que no obvia para que cuando se den las condiciones, se instale la recogida neumática en Costa Ballena tal y como propone el Plan Parcial.”

CONCLUSIÓN:

No se considera que haya existido incumplimiento del Ayuntamiento, que determine la devolución de las cantidades ingresadas y en consecuencia no correspondería el pago de los intereses legales que se hubieran devengado, así como entender que ha existido prescripción del derecho que hubiera podido tener la Junta de Compensación para la devolución de las cantidades ingresadas.”

Que se ha emitido informe de la Interventora Acctal. del siguiente tenor:

“Con fecha 29.06.17 se solicita por la Jefa de Urbanismo que por la Intervención Mpal. se emita informe en relación con el escrito de rescisión de convenio y solicitud de devolución de cantidades abonadas presentado con fecha 22.10.16 por la Junta de Compensación Costa Ballena-Chipiona, concretamente respecto del apartado en que solicita “que, a efectos probatorios, se certifique por parte del Ayuntamiento el destino dado a las citadas cantidades”.

Según datos obrantes en esta Intervención, se desprende lo siguiente:

PRIMERO: Que con fecha 01.06.05 fue firmado “Convenio de colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y la Junta de Compensación Costa Ballena-Chipiona para la implantación de la recogida neumática de residuos sólidos urbanos en Costa Ballena-Chipiona”.

SEGUNDO: Que, en virtud del mismo, la Junta de Compensación Costa Ballena-Chipiona se obligaba a abonar al Ayuntamiento un total de 247.963,24 € en concepto de asistencia técnica para la implantación de la concesión administrativa de las obras de recogida neumática de residuos sólidos urbanos y del servicio de la misma.

TERCERO: Que, como consecuencia del Convenio, mediante Decreto de 02.06.05 se aprobó una modificación presupuestaria por generación de créditos, por el importe mencionado.

CUARTO: Que el ingreso de la cantidad fue realizado en dos plazos en las siguientes fechas:

- 54.091,09 € con fecha 02.06.05.
- 193.872,15 € con fecha 06.07.05.

QUINTO: Que en virtud de la estipulación tercera del Convenio, se establecía un plazo de un mes, desde su firma, para el cumplimiento por el Ayuntamiento de los compromisos que contraía en las dos primeras estipulaciones (por un lado, impulsar la aprobación de los estatutos y demás trámites hasta la constitución de la EUC y prestar la asistencia técnica para que se pueda implantar y poner en funcionamiento y, por otro lado, autorizar a la EUC desde el momento en que se constituya a iniciar los trámites legalmente procedentes para la convocatoria de un concurso público para el otorgamiento de la concesión de la recogida de residuos sólidos en Costa Ballena-Chipiona por el sistema neumático, prestando el apoyo técnico necesario).

SEXTO: La Ley 47/2003, de 26 de Diciembre, General Presupuestaria, establece lo siguiente en su art. 25:

“1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los CUATRO AÑOS:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se

contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del [Código Civil](#).

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente."

Dado que la solicitud de devolución de las cantidades se presentó con fecha 22.12.16, había transcurrido en exceso el plazo de cuatro años desde la expiración del estipulado en el Convenio y, consiguientemente, había prescrito el derecho de la Junta de Compensación al reconocimiento de la devolución de las cantidades ingresadas."

Considerando que no ha existido incumplimiento, ni que en el caso de que hubiera existido, no se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar que no ha existido incumplimiento por el Ayuntamiento del convenio suscrito con fecha 1 de junio de 2005 de colaboración con la Junta de Compensación Costa Ballena Chipiona para la implantación de la recogida neumática de residuos sólidos urbanos en Costa Ballena Chipiona

SEGUNDO.- Declarar la prescripción del derecho a la devolución que hubiera podido tener, en su caso, la Junta de Compensación en relación con las cantidades ingresadas por importe de 54.091,09 € y 193.872,15 €.

TERCERO.- Declarar que el convenio suscrito el 1 de junio de 2005, entre el Ayuntamiento de Chipiona y la Junta de Compensación se ha extinguido por el cumplimiento de las actuaciones que constituyeron su objeto.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a la Junta de Compensación de Costa Ballena Chipiona."

PUNTO CUARTO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CHIPIONA REFERIDA A LA CARTOGRAFÍA DEL SUELO URBANO. (OU)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

"Con fecha 21 de diciembre de 2016 el Pleno de la Corporación acordó la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona, referida a la Cartografía del Suelo Urbano.

Con fecha 30 de enero de 2017 y 1 de marzo de 2017 se insertan sendos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 19 y Diario ABC Edición Andalucía, respectivamente, con respecto al Acuerdo de aprobación inicial adoptado, que someten el Documento aprobado al consiguiente período de información pública, sin que contra el mismo se hayan formulado alegaciones, según se desprende el Informe emitido con fecha 7 de marzo de 2017 por el Técnico Auxiliar de Registro.

Con fecha 15 de marzo se remite copia del expediente de modificación aprobado inicialmente y debidamente diligenciado, a la Delegación Territorial de Cádiz de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la emisión de Informe preceptivo a que se refiere el artículo 31.2.C de la LOUA, la cual, con fecha 25/04/2017, emite INFORME del Delegado Territorial previo a la resolución definitiva por el ayuntamiento en ejercicio de sus competencias sobre el documento de aprobación inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona referido a la Cartografía del suelo urbano haciendo constar una serie de deficiencias.

“ Las alteraciones en la ordenación del suelo urbano detectadas y señaladas en el apartado anterior, no se encuentran descritas ni justificadas en la memoria del documento, no siendo susceptibles de ser consideradas como meras rectificaciones de alineaciones erróneas motivadas por la adopción de una base cartográfica adaptada a los planos catastrales con coordenadas georreferenciadas.”

En consecuencia se emite informe desfavorable a la modificación propuesta.”

Con fecha 12 de julio de 2017 se emite Informe técnico-jurídico y propuesta de Resolución por las Redactoras de esta modificación del PGOU que analiza las deficiencias detectadas en en el Informe de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y contiene lo siguiente:

“ANÁLISIS DE ALTERACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME. -

1.- “En el plano número 4-1 desaparece la consideración de Sistema General en una parcela de espacios libres.

No se modifica la trama de Sistema General de Espacio libre coloreada en rayas verdes si bien existió un error de impresión de planos que omitió la palabra S. G.

Se rectifica el plano y se coloca debidamente S.G.

2.- “En el plano 4-5 se detecta una alteración de la delimitación de la UE 12 y la UE 6 al tiempo que desaparece la delimitación de la UE 16”.

Ha existido error material en la delimitación de la UE 6 que se rectifican tal y como figuran en la aprobación definitiva del PGOU.

La delimitación de la UE 12 fue objeto de modificación puntual que se aprobó definitivamente por el Pleno de la Corporación por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2007.

Se incorpora documentación acreditativa en Anexo de Memoria.

La UE 16 al estar la urbanización definitivamente aprobada se entendió que no procedía su delimitación, si bien ello es incorrecto dado que estas rectificaciones se deberían realizar mediante Texto Refundido del PGOU.

Se rectifica el plano y se vuelve a delimitar la Unidad.

3.- "En el plano 4-6 se detectan las siguientes alteraciones:

3.a.- "Una parcela de uso residencial pasa a equipamiento sociocultural".

Este cambio de uso se realizó mediante la modificación "que fue probada definitivamente por la Junta de Andalucía mediante Resolución dictada el día 12 de abril de 2011.

Se redacta Anexo de la memoria de la modificación.

3.b.- "Desaparece la consideración de Sistema General en parcela de espacios libres".

Al igual que en el supuesto 1, no ha desaparecido en los planos la trama urbana coloreada de rayas verdes correspondiente a Sistema General de Espacios Libres, si bien por error de impresión no apareció la palabra S.G.

Se rectifica el plano y se coloca debidamente S.G.

3.c.- "Se altera la delimitación de la U5 pasando de ser discontinua a continua".

Se corrige la plano, tal y como figura en la aprobación definitiva del PGOU.

4.- "En el plano 4-7 se introduce el uso residencial en parte de una parcela de equipamiento sociocultural al tiempo que se traman nuevos espacios libres."

Es el mismo caso que el supuesto señalado para el apartado 3.a.-, ya que afecta a una misma parcela, que está delimitada en los planos 4-6 y 4-7.

Este cambio de uso se realizó mediante la modificación "que fue probada definitivamente por la Junta de Andalucía mediante Resolución dictada el día 12 de abril de 2011.

Se redacta Anexo de la memoria de la modificación.

5.- "En el plano 4-8 se detecta un desplazamiento notable del trazado del sistema general viario incluido en el Sector 3 A.R.-S3.

Por error se tomo el plano de la propuesta de Revisión Parcial del PGOU del suelo Urbanizable y No Urbanizable que se encuentra en tramitación.

Se rectifica y se incluye plano del PGOU aprobado en 2005”.

Visto el Informe de la Secretaria General de fecha 20 de julio de 2017.

Visto que la competencia para la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU le corresponde al Ayuntamiento Pleno por tratarse de modificación no estructural se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el documento de Modificación Puntual del PGOU de Chipiona referida a la Cartografía del Suelo Urbano con las rectificaciones planteadas en el Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz, de fecha 25 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Remitir copia de la citada aprobación definitiva a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inclusión en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, tras comprobar que esta aprobación es conforme.

TERCERO.- Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Municipal de instrumentos de planeamiento.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y Municipal el acuerdo de aprobación definitiva y contenido del articulado.”

PUNTO QUINTO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y nueve en contra (5 PSOE y 4 IU) acordó no aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las

de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.

- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Con fecha 03.02.17 se emite informe por el Jefe del Negociado de Catastro en relación a la conveniencia de la modificación del art. 3.3.b) de la O.F. nº 1, a fin de que éste quede redactado de la siguiente forma: "b) Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6€". En este sentido ha sido emitido informe favorable por la Intervención Mpal. con fecha 07.08.17.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el siguiente sentido:

- 1º.- Las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que deben ser eliminadas las bonificaciones contempladas en los artículos siguientes:
- o 10.5 (inmuebles en suelo urbanizable).
 - o 10.6 (viviendas con sistema para aprovechamiento térmico o eléctrico).
 - o 10.9 (pensionistas).
 - o 10.10 (familias monoparentales).

- 2º.- La modificación del art. 3.3.b), que pasará a tener el siguiente tenor literal:

"b) Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €."

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto

de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL.”

PUNTO SEXTO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (1)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y nueve en contra (5 PSOE y 4 IU) acordó no aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser modificada en el siguiente sentido:

- 1º.- Aumento del coeficiente del art. 95.4 TRLRHL, que pasará a ser 2.
- 2º.- Eliminación de la bonificación a pensionistas.

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO SÉPTIMO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I)

El Pleno por doce votos a favor (8 PP y 4 IU) y cinco abstenciones (5 PSOE) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.

- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe eliminarse la bonificación del art. 8.1 (a construcciones, instalaciones u obras de especial interés).

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBR.L."

PUNTO OCTAVO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP), cuatro abstenciones (4 IU) y cinco en contra (5 PSOE) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del

Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Con fecha 28.10.16 se emite informe por la Intervención en relación a la necesidad de modificación el art. 3.1.c) de la O.F. nº 5, a fin de adecuar su contenido a la nueva redacción introducida por la Ley 18/2014 en el artículo 105.1.c) TRLRHL.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el siguiente sentido:

- 1º.- Las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser eliminada la bonificación del art. 7, a transmisiones mortis causa de vivienda habitual.
- 2º.- La modificación del art. 3.1.c), a fin de adecuar su contenido a la nueva redacción introducida por la Ley 18/2014 en el artículo 105.1.c) TRLRHL.

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBR.L."

PUNTO NOVENO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 7, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE. (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP), cinco abstenciones (5 PSOE) y cuatro en contra (4 IU) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previsto en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3,62.4,74.1,74.2 bis,74.4,88.2d),95.6.c),103.2d) y 103.2e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que estas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº9, reguladora de la Tasa por licencias de apertura de establecimientos, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el art.11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser eliminado el actual art.13, que recoge exenciones a mujeres y menores de 35 años.

SEGUNDO. Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL.”

PUNTO DÉCIMO: PROPOSTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS. (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y nueve en contra (5 PSOE y 4 IU) acordó no aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art.

95.4 del R.D.L. 2/2004.

- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la Tasa por licencias de apertura de establecimientos, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser eliminado el actual art. 13, que recoge exenciones a mujeres y menores de 35 años.

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO DÉCIMO PRIMERO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y VERTIDO. (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y nueve en contra (5 PSOE y 4 IU) acordó no aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del

Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Con fecha 16.11.16 se emitió informe por la Intervención Mpal. en relación a la necesidad de modificar las Ordenanzas Fiscales nº 11 y 14, reguladoras de las tasas por prestación del servicio de alcantarillado y vertido y por el servicio de abastecimiento de agua, respectivamente, en base a lo dispuesto en los arts. 48 y 49 del Pliego que rige la concesión de la gestión del servicio, en el sentido de aumentar las tasas en un 9,41% en el caso del abastecimiento y en un 23,07% en el caso del saneamiento.

Con fecha 13.09.17 se ha emitido informe complementario al de 16.11.16 en el que se deja constancia de que la subida que se propone estaba contemplada en el Plan de Ajuste aprobado con motivo de la solicitud del anticipo extrapresupuestario regulado en el Real Decreto Ley 10/2015.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 11, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y vertido, en el siguiente sentido:

- 1º.- Las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser eliminada la bonificación a pensionistas contemplada en el art. 6 y perseguida la cobertura del coste del servicio.

- 2º.- La modificaciones necesarias, en virtud de lo dispuesto en el Pliego que rige la concesión, a fin de evitar el desequilibrio de la concesión, y que deben concretarse en:
- Subida de la tasa en el 23,07%.
 - Inclusión de la "CUOTA DE VERTIDO".
- 3º.- La inclusión del caudal permanente equivalente al calibre de los contadores.

El texto que se propone obra en el expediente.

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y nueve en contra (5 PSOE y 4 IU) acordó no aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.

- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 12, reguladora de la Tasa por el servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser eliminada la bonificación a pensionistas prevista en el art. 4.

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO DÉCIMO TERCERO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.
(1)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y nueve en contra (5 PSOE y 4 IU) acordó no aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del

Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Con fecha 16.11.16 se emitió informe por la Intervención Mpal. en relación a la necesidad de modificar las Ordenanzas Fiscales nº 11 y 14, reguladoras de las tasas por prestación del servicio de alcantarillado y vertido y por el servicio de abastecimiento de agua, respectivamente, en base a lo dispuesto en los arts. 48 y 49 del Pliego que rige la concesión de la gestión del servicio, en el sentido de aumentar las tasas en un 9,41% en el caso del abastecimiento y en un 23,07% en el caso del saneamiento.

Con fecha 13.09.17 se ha emitido informe complementario al de 16.11.16 en el que se deja constancia de que la subida que se propone estaba contemplada en el Plan de Ajuste aprobado con motivo de la solicitud del anticipo extrapresupuestario regulado en el Real Decreto Ley 10/2015.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 14, reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua, en el siguiente sentido:

- 1º.- Las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser

eliminada la bonificación a pensionistas contemplada en el art. 4.1 y 5 y perseguida la cobertura del coste del servicio.

2º.- La subida de la tasa en el 9,41%, en virtud de lo dispuesto en el Pliego que rige la concesión, a fin de evitar el desequilibrio de la concesión, y perseguir la cobertura del coste del servicio contemplada en el Plan de Ajuste en vigor.

3º.- La inclusión del caudal permanente equivalente al calibre de los contadores.

El texto que se propone obra en el expediente.

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBR.L."

PUNTO DÉCIMO CUARTO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y nueve abstenciones (5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"La Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento a raíz de la solicitud del anticipo extrapresupuestario regulado en el Real Decreto Ley 10/2015.

En el punto quinto del mismo se plasmaba la necesidad de aclarar el contenido del epígrafe 2.1. recogido en el artículo art. 4, a fin de que constara que se refería al año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación del epígrafe 2.1 de la ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, a fin de que pase a tener el siguiente texto:

2.1. Por cada velador, anualmente (del 1 de enero al 31 diciembre), cuota irreducible de:

Calles de primera categoría.	110
Calles de segunda categoría.	105
Calles de tercera categoría o sin clasificar	80

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO DÉCIMO QUINTO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS DE TODO TIPO Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. (1)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP), cinco abstenciones (5 PSOE) y cuatro en contra (4 IU) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento

del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con mercancías de todo tipo y materiales de construcción, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que deben ser eliminadas las bonificaciones incluidas en su artículo 8 (para ciertos cortes de calle y para actividades declaradas de interés social, cultural,.....)

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRLL."

PUNTO DÉCIMO SEXTO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 18, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, CIRCOS, TEATROS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y nueve en contra (5 PSOE y 4 IU) acordó no aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los

municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Habiéndose dictado Providencia con fecha 28.10.16 para la modificación de la O.F. 18 (puntos 4 y 5 de la letra A y 4 y 5 de la letra E del art. 4) a fin de aclarar el hecho imponible, la Intervención ya informó al respecto en el informe anteriormente aludido.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el siguiente sentido:

- 1º.- Las modificaciones necesarias para dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser eliminadas las bonificaciones contempladas en los artículos siguientes:
 - o 8 (a entidades sin ánimo de lucro que cumplan ciertos requisitos y a las actividades declaradas de interés social, cultural,...)
 - o Reducción contemplada en el apartado B) del cuadro de Tarifas del artículo 4.
- 2º.- La modificación de los puntos 4 y 5 de la letra A), así como el cuarto y quinto de la letra E) del art. 4 de la Ordenanza Fiscal nº 18, que pasarán a tener el siguiente tenor literal:

**A).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA LAS FIESTAS DE CARNAV,
FIESTAS DEL PINAR, DE LA VIRGEN DEL CARMEN Y DE LA VIRGEN**

REGLA, O CUALQUIER OTRA VERBENA O FIESTA DE VERANO.	
.....	
4. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos de dimensiones inferiores a los 100 m² . Por cada m ² o fracción, por la duración de las fiestas:	1,00
5. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros o circos y auditorios/espectáculos 100 m² o más . Por cada m ² o fracción, por la duración de las fiestas:	0,16

E).- LICENCIAS QUE SE CONCEDEN PARA ATRACCIONES DE FERIA O ANÁLOGAS, CIRCOS, TEATROS O ESPECTÁCULOS A INSTALAR EN TERRENOS PÚBLICOS, EN PERÍODOS DE TIEMPO DISTINTOS A LAS FERIAS O FIESTAS LOCALES, DE FORMA FIJA O ITINERANTE	
Atracciones mecánicas estáticas, por cada m/2 o fracción, al día o fracción	0,30
Atracciones itinerantes por espacios o terrenos no abiertos al tráfico rodado, por cada m/2 o fracción, por cada día o fracción	2,30
Atracciones itinerantes por espacios públicos abiertos al tráfico rodado, por cada m/2 o fracción de la atracción, por cada día o fracción	2,40
Licencia para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos de dimensiones inferiores a los 100 m² . Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	1,00
Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros o circos y auditorios/espectáculos de 100 m² o más . Por cada metro cuadrado o fracción, al día o fracción.	0,16

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL."

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS. (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP), cinco abstenciones (5 PSOE) y cuatro en contra (4 IU) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 19, reguladora de la Tasa por aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser eliminado el artículo 7 (que contempla bonificación de la tarifa quinta, punto 2 del artículo 4, en determinados supuestos).

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto

de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBRL.”

PUNTO DÉCIMO OCTAVO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA. (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP), cinco abstenciones (5 PSOE) y cuatro en contra (4 IU) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos las siguientes:

- Eliminación de las bonificaciones actualmente vigentes, a excepción de las de carácter obligatorio y las que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del R.D.L. 2/2004.
- Establecimiento en el IVTM del coeficiente máximo permitido por el art. 95.4 del R.D.L. 2/2004.
- Que no se suprima ninguno de los tributos que se vienen exigiendo en la actualidad y que sólo se aprueben medidas que impliquen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local.

En este sentido, la Intervención Mpal. emitió con fecha 07.11.16 informe relativo a las modificaciones necesarias en las ordenanzas fiscales para que éstas cumplieran con la condicionalidad asumida por el Pleno de este Ayuntamiento en los puntos mencionados.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 20, reguladora de la Tasa por aprovechamiento de la vía pública con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que debe ser eliminado el artículo 7 (que contempla exención a entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Mpal de Entidades Ciudadanas).

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBR.L."

PUNTO DÉCIMO NOVENO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 33, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN. (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y nueve en contra (5 PSOE y 4 IU) acordó no aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"Con motivo de la solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas del anticipo de carácter extrapresupuestario regulado en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, este Ayuntamiento asumió toda la condicionalidad que, en relación al Compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, se contiene en el Real Decreto-Ley 17/2014.

Tras la concesión del anticipo solicitado, con fecha 28.04.16 el Pleno aprobó el Plan de Ajuste en el que se contemplan todos los requisitos exigidos en el art. 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, que regula las condiciones fiscales aplicables a los municipios incluidos en el art. 39.1.1 (entre los que se encuentra Chipiona).

El Plan de Ajuste contemplaba entre sus medidas en materia de ingresos la correcta financiación de tasas y precios públicos, donde se destacaba la necesidad de aumentar la tasa del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado y de la tasa de depuración a fin de que la misma incluyera el efecto del IPC, por tratarse de una obligación asumida por este Ayuntamiento en el Pliego de Cláusulas que rigen la concesión del servicio.

En este sentido, con fecha 16.11.16 se emitió informe por la Intervención Mpal. en relación a la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal nº 33, reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración, en base a lo dispuesto en los art. 24 y 25 del Pliego que rige la concesión, en el sentido de aumentar las tasas en un 2,64%

(85% de la variación experimentada por el IPC en el período agosto 2011 a agosto 2016).

Con fecha 13.09.17 se ha emitido informe complementario al de 16.11.16 en el que se deja constancia de que la subida que se propone estaba contemplada en el Plan de Ajuste aprobado con motivo de la solicitud del anticipo extrapresupuestario regulado en el Real Decreto Ley 10/2015.

Vistos los informes emitidos por la Intervención Municipal, por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 33, reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración, a fin de dar cumplimiento a las condiciones asumidas con motivo de la solicitud del anticipo de carácter presupuestario regulada en el artículo 11 del Real Decreto Ley 10/2015, para lo que deben incrementarse las tasas en un 2,64%

El texto que se propone obra en el expediente.

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBR.L."

PUNTO VIGÉSIMO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 37, REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES. (I)

El Pleno por ocho votos a favor (8 PP) y nueve abstenciones (5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

"Con fecha 27.06.17 se dicta Providencia por el Concejal Delegado de Secretaría General a fin de que se realice estudio para ajustar la tasa contemplada en el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 37, reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles, al coste efectivo de la prestación del servicio.

Con fecha 23.08.17 se emite informe al respecto por la Intervención Municipal.

Visto el informe emitido y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 24.2 del TRLRHL (que establece que "El importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la

prestación recibida”), por la presente propongo al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 5 “Tarifas” de la ordenanza fiscal nº 37, reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles, a fin de que pase a tener el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 5º.- TARIFAS.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

- 1.- Por la celebración de boda civil en el Castillo:
 - a.- De lunes a viernes laborables: 130 €.
 - b.- Sábados, domingos y festivos: 160 €.
- 2.- Por la celebración de boda civil en el Salón de Plenos sito en Juan Carlos I:
 - a.- De lunes a viernes laborables: 120 €.
 - b.- Sábados, domingos y festivos: 150 €.”

SEGUNDO: Publicar el Anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de la citada ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia durante treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el presente Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, con base en los artículos 17.3 del TRLRHL y 49 de la LRBR.L.”

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO: PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE APROBACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL RELATIVA A LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, CUYOS FICHEROS SERÁN LOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE ESTE ACUERDO DE PLENO (NT).

El Pleno por dieciséis votos a favor (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) y una abstención (1 PP por ausencia) acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, con el siguiente tenor literal:

“Visto el informe emitido por el Responsable de Seguridad Organizativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 20 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

Para la adecuación del Ayuntamiento de Chipiona a la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace necesaria la declaración de ficheros nuevos y la adaptación de ficheros creados por disposiciones generales anteriores de acuerdo a lo especificado en el art. 54.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

Deberá existir Acuerdo de Pleno, donde se recojan los ficheros objeto de este tratamiento y se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de 30 días desde la publicación del Acuerdo de pleno en el Boletín Oficial de la Provincia"

Vista la necesidad de aprobar la Disposición General para la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, atendiendo al artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. "

Vista la obligación del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, de mantener actualizado los ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos y siendo necesario para ello la meritada disposición General, por medio del presente, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Chipiona la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la Disposición General relativa a la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, cuyos ficheros serán los contenidos en los anexos de este Acuerdo de Pleno.

SEGUNDO.- Crear los ficheros incluidos en el ANEXO I de este Acuerdo de Pleno, en cumplimiento del artículo 20 de la ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

TERCERO.- Los ficheros incluidos en el ANEXO II de este Acuerdo de Pleno, creados por disposiciones generales anteriores, se adaptarán a las descripciones contenidas en los apartados correspondientes del citado anexo, de acuerdo a lo especificado en el art. 54.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999.

CUARTO.- Los ficheros que se recogen en los anexos de este Acuerdo de Pleno, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

QUINTO.- EN cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este Acuerdo de Pleno, en el BOP de Cádiz.

SEXTO.- El presente Acuerdo de Pleno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP de Cádiz."

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO: PROPUESTA FORMAL QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RESPECTO A LA NECESIDAD DE QUE EL GOBIERNO DE ESPAÑA HABILITE CRÉDITO PARA ACOMETER OBRAS EN PUNTOS NEGROS DE AGLOMERACIÓN EN LA RED DE CARRETERAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (SG).

El Pleno por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta del Grupo Municipal Socialista, con la moción in voce del Partido Popular e Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

"La provincia de Cádiz se ha convertido durante los meses de verano, especialmente durante el mes de agosto, una vez más, en el principal punto negro de aglomeraciones y retenciones de tráfico para la DGT en los balances nacionales realizados con motivo de la época estival.

El nudo de Tres Caminos, la verdadera pesadilla de los conductores, ha tenido retenciones de varios kilómetros en dirección a Chiclana durante varios días del mes de agosto.

Por ejemplo, en el puente del 15 de agosto, según la DGT, mientras en otras partes del país existía fluidez, se informaba de tráfico ralentizado en la A-7 de Algeciras, la N-340 entre Algeciras y Tarifa, la A-471 de Sanlúcar de Barrameda y la A-491 en Rota, poniendo de manifiesto todo ello, los graves problemas de las carreteras provinciales para absorber el flujo turístico veraniego en estas fechas.

El problema de estas infraestructuras hace años que viene siendo denunciado por la Confederación de Empresarios y por los hosteleros, que consideran que cada cierto tiempo se vuelve a demostrar que "las infraestructuras, como otras que están largamente demandadas, prometidas pero no acabadas, no están a la altura de la oferta de playa que lanzamos al exterior; tenemos varias de las mejores playas del país, y nos encontramos con esto. El problema es que ahora nos alarmamos, pero después llega octubre, no hay tantos coches y se olvida".

Las principales demandas del sector turístico que tiene ahora mismo la provincia se encuentran en este nudo que se bifurca, a la altura de Puerto Real hacia la Bahía y hacia Jerez y la N-340, cuyo desdoble desde Vejer hasta Algeciras en el que tramo se encuentran algunas de las localidades costeras con una mayor demanda de turismo exterior en los últimos años, como Zahara o Tarifa, que no permiten el acceso desde Jerez Los Barrios, que es como se llega más rápidamente desde Cádiz al campo de Gibraltar, es decir, dando un rodeo.

Por todo ello, el Grupo Socialista propone los siguientes

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Chipiona insta al Gobierno de España a que habilite de forma inmediata los créditos y recursos necesarios para acometer las obras en la red de carreteras de la provincia que eviten las colas y los colapsos en la llegada de turismo a la costa, principalmente en la época veraniega. Instar a la Junta de Andalucía a que acometa las obras y a la Diputación de la provincia de Cádiz.

Sin más, y agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo."

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO: PROPUESTA CONJUNTA DE PARTIDO POPULAR E IZQUIERDA UNIDA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS ESCUELAS INFANTILES TRAS EL DECRETO LEY DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (SG)

El Pleno por doce votos a favor (8 PP y 4 IU) y cinco abstenciones (5 PSOE) acordó aprobar la propuesta del Partido Popular e Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

"En las últimas legislaturas, se ha producido un endurecimiento de las condiciones exigidas por los diferentes Ministerios de Educación para acceder a una beca que posibilite el acceso a centros educativos al alumnado con menos recursos, a lo que hay que sumar la situación de precariedad que las madres y padres sufren en el ámbito laboral provocando que miles de familias andaluzas estén pasando por situaciones económicas verdaderamente dramáticas.

Además, es conocido el empeoramiento en las condiciones laborales del profesorado, especialmente la comunidad educativa de los centros de infantil de 0 a 3 años, trabajos que en su amplia mayoría vienen desempeñando mujeres, sobre las que de nuevo recaen los peores sueldos y con condiciones totalmente mejorables que no se corresponden con la importancia que supone este tipo de trabajos para el futuro de nuestros hijos e hijas.

En los últimos años, estamos siendo testigos de la involución que están sufriendo los servicios públicos más básicos y esenciales como la educación, con especial significación en los centros de educación infantil para tramos de niñas y niños de 0 a 3 años.

El objetivo de estos centros es favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, además de favorecer la escolarización temprana de los niños de 0-3 años para su correcto desarrollo integral como herramienta compensadora de las desigualdades y como base de su desarrollo.

La falta de interlocución entre la Junta de Andalucía y la comunidad educativa implicada ha supuesto en la práctica una paralización drástica de lo que debería ser

una modernización continua de un servicio básico para el futuro de nuestra sociedad. Sustituir el diálogo por la imposición nunca es la receta adecuada para abordar los problemas.

En medio de todo este contexto, la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto ley 1/2017, el 28 de marzo, de medidas urgente para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía publicado en un BOJA extraordinario el pasado 29 de marzo, que supone un nuevo ataque a los Centros de Educación Infantil, a las trabajadoras y trabajadores del sector y a las personas usuarias de los mismos.

Este Decreto-Ley modifica el proceso para la asignación de becas/subvenciones para familias con bajos ingresos; se limita el presupuesto para la dotación de Becas o se pasa de la figura del convenio cuatrienal a de adhesión anual por las Escuelas Infantiles. Es un recorte en toda regla que van a sufrir las familias andaluzas y los trabajadores de las escuelas infantiles. Plantear un aumento de 12.500 nuevas plazas sin plantear un aumento presupuestario es recortar la financiación del sistema. El número de plazas que se pretende ofertar requiere un aumento presupuestario de al menos el 12%; cabe recordar que los datos facilitados por la propia Junta de Andalucía este incremento apenas llega al 3,7%.

Por lo expuesto, Los Grupos Municipales suscribientes, solicitan al Pleno de esta Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1.- Rechazar el Decreto Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía aprobado por el Gobierno Andaluz e instar a la Junta de Andalucía a mantener para el curso 2017/2018 el decreto 149/2009, que regula los centros de Primer Ciclo de Educación Primaria.
- 2.- Recuperar el diálogo con los agentes sociales en la Mesa Sectorial de Educación.
- 3.- Solicitar a la consejería de Educación de la Junta de Andalucía el Incremento de las dotaciones presupuestarias de la Educación Infantil de primer ciclo, a fin de mejorar la financiación de este programa para mejorar la calidad del sistema educativo.
- 4.- Establecer un precio único y fijo por plaza tanto para centros privados como de titularidad pública, que circunscriba la competencia a la calidad del servicio.
- 5.- Instar a la Junta de Andalucía a que cumpla con los pagos en tiempo y forma acabando con los sistemáticos retrasos e impagos que han sufrido estos últimos años.
- 6.- Centralizar la gestión en las unidades de gestión de la propia Consejería de Educación en lugar de la Agencia Pública Andaluza de Educación.
- 7.- Dar traslado de los ACUERDOS adoptados a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a los grupos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía y a la Mesa Sectorial creada al efecto."

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO: PROPUESTA CONJUNTA DE PARTIDO POPULAR E
IZQUIERDA UNIDA SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN CON RELACIÓN A LA
CREACIÓN DE UNA LEY DE REGULARIZACIÓN DE LA PROFESIÓN DE
EDUCACIÓN SOCIAL, DIRIGIDA AL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES E IGUALDAD (SG)

El Pleno por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta del Partido Popular e Izquierda Unida, con el siguiente tenor literal:

“Primera,- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE UNA LEY DE REGULARIZACIÓN DE LA PRFESIÓN DE EDUCACIÓN SOCIAL (L.R.P.E.S)

1.1.- La E.S. es imprescindible para abordar determinadas necesidades sociales a las cuales da solución con actuaciones específicas.

La consciencia de responsabilidad pública frente a los problemas de convivencia, el surgimiento de nuevas modalidades de exclusión y marginación social y la necesidad de construir un mundo en el que compartir bienes de forma más equitativa son algunos de los factores que explican y justifican la eclosión y relevancia social que ha conseguido adquirir la E.S. en el Estado en las últimas décadas.

La E.S. posibilita la incorporación del sujeto de la educación a la diversidad de las redes sociales, entendida como el desarrollo de la sociabilidad y la circulación social, y la promoción cultural y social, entendida como apertura a nuevas posibilidades de la adquisición de bienes culturales, que amplíen las perspectivas educativas, laborales, de ocio y participación social.

En el Estado Social, Democrático y de derecho la demanda y la oferta de tareas socioeducativas se ha multiplicado, se han ido abriendo nuevos espacios sociales para atender necesidades y demandas educativas; el acceso a la vida social. En este sentido puede afirmarse que la educación ha dejado de ser patrimonio exclusivo de la escuela.

1.2.- La E.S. como una prestación educativa, al servicio del cumplimiento de los valores fundamentales de un Estado de Derecho.

1. Igualdad de todos los/as ciudadanos/a
2. Máximas cuotas de justicia social.
3. El pleno desarrollo de la consciencia democrática.

Por ello, se considera que la educación es un derecho de la ciudadanía porque así lo avalan los marcos jurídicos internacionales, nacionales y autonómicos

1.3.- La E.S. es una profesión de carácter pedagógico, generadora de contextos educativos y acciones mediadoras y formativas.

La E.S. como profesión, consiste en el proceso de búsqueda y mejora de algunas ocupaciones (en un contexto geográfico determinado, bajo condicionantes sociales, culturales, políticos y económicos específicos) que se recorren para cualificarse cuantitativa y cualitativamente, dotándose de recursos que indicarían el grado de estabilización.

Estas serían:

1. La existencia de un cuerpo de conocimiento específico que proviene de la investigación científica y de la elaboración teórica en el ámbito que abrace cada profesión (en el caso de los/as educadores/as sociales la disciplina de Pedagogía Social).

2. La existencia de una comunidad que comparte una misma formación específica (la Diplomatura o Grado de E.S).

3. El desarrollo de unas funciones públicas y específicas con planteamientos comunes y técnicos de intervención profesional, con retribución económica reconocida por la tarea desarrollada y la sujeción de un compromiso ético de la profesión hacia sus clientes o usuarios.

4. La existencia de una normativa interna para el grupo profesional que permite el autocontrol de sus miembros por parte del colectivo profesional (colegios profesionales).

1.4.- Las funciones de las/los profesionales de la E.S. en la sociedad.

1. Analizar e investigar los contextos sociales y educativos para orientar las políticas en esta materia e implementar planes, programas y proyectos para atender las necesidades y aspiraciones educativas, formativas y culturales de las ciudadanas y los ciudadanos.

2. Contribuir al desarrollo de las capacidades de cada persona y a la puesta en valor social de sus aptitudes, conocimientos y experiencia en distintos contextos sociales.

3. Generar procesos de enseñanza –aprendizajes significativos para las personas, que posibiliten el desarrollo individual, familiar y/o colectivo a través de acompañamientos y orientación, mediando a nivel social, cultural y educativo.

4. Gestionar y dirigir equipamientos, programas, servicios educativos, sociales y culturales, con equipos interdisciplinarios en organizaciones públicas o privadas que garanticen derechos humanos y subjetivos de la ciudadanía.

5. Potenciar la transmisión, el desarrollo y la promoción de la cultura.

1.5.- La E.S. abarca amplios e importantes campos en nuestra sociedad.

Ámbitos de intervención de las Educadoras y los Educadores Sociales (entre otras):

2 Las adicciones.

3 El desarrollo comunitario y la participación ciudadana.

4 La diversidad funcional.

5 La educación ambiental

6 La educación para la convivencia.

7 Educación de personas adultas.

8 La educación y orientación familiar.

9 Prevención de la dependencia.

10 Igualdad de género y prevención de la violencia

11 Instituciones penitenciarias e inserción social

12 Infancia y juventud.

13 Mediación.

14 Salud mental.

15 Tiempo libre, animación y gestión cultural.

16 Migraciones, Derechos Humanos, Solidaridad y Cooperación Internacional.

17 Personas mayores

18 Aprendizaje a lo largo de la vida.

Cabe destacar la presencia del la E.S. en los servicios sociales municipales. Su incorporación a los equipos profesionales de servicios sociales de los ayuntamientos, como administración más cercana a la ciudadanía, ha sido progresiva a lo largo de los últimos 20 años, siendo en la actualidad un perfil habitual y fundamental.

Pero, sin duda, es en el campo de los centros de atención a menores, en el que se produce una mayor presencia de profesionales de la E.S., tano en el ámbito de la reeducación, como en el de la reinserción y la protección.

1.6.- Falta de adecuación terminológica de la profesión de E.S.

La figura del Educador y la Educadora Social existe tanto en la empresa privada como en la Administración Pública, si bien, la falta de regularización de la profesión hace que no estén claros los límites y el alcance de la misma, produciéndose intrusismo profesional y desconocimiento a la hora de afrontar procesos públicos de selección de esta figura profesional asó como de las funciones asignadas a la misma.

Por ello se hace necesario adecuar kla denominación de Educador/Educadora Social a los cargos ocupados, con los requisitos necesarios par el acceso en función de la titulación y elaboración de planes de desarrollo de las acciones que se deben ejecutar.

Segundo.- MARCO NORMATIVO ACADÉMICO DE LA E.S.

El reconocimiento académico y formativo de la E.S. se articuló a partir de la aprobación en el año 1991 del Real Decreto 1420/1991, de fecha 30 de Agosto, el cual reguló el diseño curricular de las formaciones para la diplomatura universitaria de educación social, una titulación universitaria de primer ciclo creada por el influjo de la reforma universitaria de 1981. Según el Real Decreto 1420/1991, son directrices generales propias de los planes de estudio:

“Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Educación Social deberán orientarse a la formación de un educador en los campos de la educación no formal, educación de adultos (incluidos los de la tercera edad), inserción social de personas desadaptadas y minusválidos, así como en la acción socio-educativa (R.D. 1420/1991, BOE de 10 de octubre, preámbulo)”.

A partir de esa fecha, las distintas universidades han ido elaborando sus planes de estudio y la Diplomatura en Educación Social se convierte en Grado de Educación Social, impartándose en todas las comunidades autónomas.

Los/as profesionales de la educación social trabajan con el objetivo de ayudar en el proceso de socialización y desarrollo personal a los destinatarios de su intervención de la siguiente forma:

- Mejorar las competencias y aptitudes de los individuos a través de procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Promocionar la autonomía e independencia de las personas.

- Prevenir y compensar dificultades de estructuración de la personalidad e inadaptaciones sociales.
- Favorecer la participación de los grupos e individuos.
- Contribuir a la creación y consolidación del tejido social y asociativo.
- Favorecer el desarrollo socio-cultural, socio-laboral, institucional y comunitario.
- Desarrollar actividades con la finalidad educativa, cultural, lúdica.
- Potenciar la búsqueda de la información y comprensión en el entorno social.
- Desarrollar el espíritu crítico y la capacidad de comprensión y análisis de la realidad socio política.
- Propiciar cambios de valores, actitudes y comportamientos de las personas, acompañando a los sujetos en su adaptación, así como en los entornos comunitarios, transformación social.

Las actividades para las que habilita esta formación son muy variadas:

Animación sociocultural, trabajo en la Administración Pública en áreas de Juventud, Cultura, Educación y Bienestar Social, Dirección de Centros de Menores, animación de actividades extraescolares, programa de prevención de la marginación, turismo juvenil, turismo social y cultural, programa de formación ocupacional, educación de adultos, etc. Ahora bien, sea cual fuere el enfoque desde el cual se contempla la <<Actividad del/la Educador/a social>> parece evidente que ésta viene determinada, principalmente, por el ámbito social de su trabajo y el carácter educativo de su intervención.

Con el Real Decreto 1993/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales se elevan estos estudios al rango de títulos de Grados E.S.

Por lo expuesto, los Grupos Municipales suscribientes, solicitan al Pleno de esta corporación municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Apoyar la petición del Consejo General de Colegios de Educadores y Educadoras Sociales "CGCEES", presentado ante el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Congreso de Diputados con fecha 27 de diciembre de 2016 con las consideraciones y argumentos recogidos en este acuerdo plenario.

SEGUNDO.- Se reúnan expertos en la materia a nivel nacional para regular esta profesión y así evitar la intrusión profesional.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo plenario al Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía, al Consejo General de Colegios de Educadores y Educadoras Sociales y al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad."

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO: MOCIONES DE URGENCIA.

U 25.1.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO RELATIVA A ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS, A LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA ENCOMIENDA "REURBANIZACIÓN

CALLE ISAAC PERAL 1º TRAMO (DE CALLE VICTOR PRADERA A CALLE PADRE LECHUNDI)", Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO ANTE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ. (PLAN PROVINCIAL 2016)

A continuación, el Pleno, por unanimidad de los asistentes (8 PP, 5 PSOE y 4 IU) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con carácter de urgencia, aprobándose trece votos a favor (8 PP y 5 PSOE) y cuatro abstenciones (4 IU) la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo:

"Con fecha 23 de agosto de año 2016, en sesión extraordinaria del Pleno Municipal, se acordó encomendar a la empresa municipal la ejecución de la encomienda "Reurbanización calle Isaac Peral 1º tramo (de calle Víctor Pradera a calle Padre Lechundi)", y la justificación de la ejecución del mismo ante la Diputación de Cádiz.

Con fecha 24 de agosto de 2016, la Junta General de la Empresa Municipal aceptada la encomienda.

Con fecha 19 de septiembre de 2017, la Junta General de la Empresa Municipal, por los motivos descritos en el informe de la Jefa de los servicios jurídicos de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Chipiona, acuerda RENUNCIAR, llevar a cabo la encomienda para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto antes aludido. Considerando que la competencia para su acuerdo corresponde a Pleno de la Corporación, se propone que se adopte el siguiente ACUERDO:

1º Aceptar la renuncia de la Junta General de la Empresa Municipal, para la ejecución de la encomienda "Reurbanización calle Isaac Peral 1º tramo (de calle Víctor Pradera a calle Padre Lechundi)", y la justificación de la ejecución del mismo ante la Diputación de Cádiz.

2º Dar traslado del presente acuerdo a la Empresa Municipal."

II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO: DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía desde el 16 de julio al 15 de septiembre de 2017, numerados del 2.268 al 2.904.

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DACIÓN A CUENTA DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2.016.

Se da cuenta al Pleno del Decreto de liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2.016, de fecha 7 de agosto de 2017.

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Ruego nº 1: D. José Luís Mellado (IU), ruega que de alguna manera se identifiquen los camiones de la recogida de residuos sólidos urbanos, ya que causa confusión a la población, al ser o parecer el mismo camión el que recoge unos residuos y otros, y pueden llegar a la conclusión equivocada de que no se están llevando a cabo acciones de reciclaje.

Ruego nº 2: D. José Luís Mellado (IU), ruega que acelere el trabajo en el servicio de inspección tal y como se recoge en el pliego de condiciones.

Ruego nº 3: D^a. Isabel M^a Fernández (IU), ruega que se den explicaciones a la Asociación de la Cocina Social de la no existencia de convenio.

Ruego nº 4: D^a. Isabel M^a Fernández (IU), comenta que en el mes de agosto ha remitido escrito de los vecinos de la Calle Francisco Lara por las molestias en su día durante su descanso y en los negocios, en la que ponían soluciones y aún no tiene respuesta del estadio en el que se encuentra.

Sra. Alcaldesa contesta que le gustaría ver con el responsable de la Asociación de la Cocina Social el borrador que existe de ese convenio. Porque el convenio podía ser perjudicial en la realización de algunos gastos, ya que primero tenían que hacer el gasto para luego poder abonarlo. Que la trabajadora social sería quien baremara a las familias según la situación y que desde al Ayuntamiento de Chipiona se pagaran algunos gastos. Y que se compromete a hacer una Junta de Portavoces para tratar este asunto.

Sra. Alcaldesa contesta que en cuanto al tema de los vecinos de la Calle Francisco Lara, que es un punto importante por lo que se compromete a hacer una Junta de Portavoces para tratarlo.

La grabación de esta sesión plenaria está disponible en el enlace que a continuación se detalla, siendo parte de esta acta, tal y como dicta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

www.aytochipiona.es/plenos.php

Y siendo veintiuna horas y treinta y cuatro minutos del día de la fecha, la Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL